



EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO 2019-00749-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REQUIERASE, al demandante con el fin de que realice las diligencias tendientes a la notificación del demandado JOSE ANGEL ORTIZ VERGEL.

La parte accionante cuenta con el término de 30 días, para acreditar la realización de tal gestión, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y en cuanto no hay medidas cautelares pendientes de practicar, esto es atendiendo el comunicado de la dirección ejecutiva de administración judicial, que determinó la negativa a embargar el salario del servidor judicial demandado, ante la existencia de embargo previo, por cuenta del proceso 2017-627 que adelanta COOALMARENSA, en contra de aquel, antes los Juzgados de Ejecución Civil Municipal. Lo anterior, conforme las reglas del artículo 317 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS
PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No.
_____ QUE SE FIJO EL DIA: 24 DE
SEPTIEMBRE DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d45d50daf238a0be4887c4be6dc0a88f0069743a0c573269aaf3207a3f21ee

Documento generado en 23/09/2020 03:00:47 p.m.